



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0712

Valledupar,

16 JUN. 2014

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-86948, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar, a nombre de ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ, identificado con la C.C. N° 5.163.113”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ, identificado con la C.C. N° 5.163.113, actuando en calidad de propietario, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo ubicado en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-86948, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-86948 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
3. Plancha IGAC.
4. Escritura Pública No 3.122 del 3 de junio de 1999. (Notaría Sexta de Bogotá).
5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 044 de fecha 18 de marzo de 2013, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación. Resulta pertinente señalar que el peticionario identifica el predio como “La Cartuja”, pero ello no se refleja en el Certificado de tradición y libertad. Por tal razón se trata de un predio innominado.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos informativos de la solicitud correspondiente, en la Alcaldía Municipal de Agustín Codazzi - Cesar y en las instalaciones de Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se programó para el día 18 de abril de 2013. La actividad referente a la prueba de bombeo no pudo cumplirse, toda vez que el usuario no cumplió con lo establecido en el parágrafo primero del artículo segundo del Auto N° 044 de fecha 18 de marzo de 2013, el cual establece lo siguiente: **“La operación del pozo debe ser suspendida con 12 horas de anticipación a la fecha de diligencia de inspección, con el fin de practicar la prueba de bombeo. De igual manera, para la fecha de la diligencia inspectiva, el usuario debe tener instalada dentro del pozo, una tubería de 1 pulgada, ubicada dos metros por encima de la profundidad de la bomba, con el fin de realizar la prueba de bombeo y actividades de monitoreo”.**

Que por oficio allegado a la entidad el 16 de mayo de 2013, el peticionario solicitó a la entidad reprogramar la visita técnica para el mes de julio de 2013. Dicha solicitud fue atendida por Auto N° 118 de fecha 2 de agosto de 2013, por el cual se fijó los días 17,18 y 19 de septiembre de 2013, como nueva fecha para practicar la diligencia de inspección en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar. Lo anterior teniendo en cuenta la disponibilidad de los funcionarios inicialmente comisionados.

Que por Auto N° 137 del 10 de septiembre de 2013, se designa remplazo de uno de los comisionados.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0712 de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-86948, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar, a nombre de ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ, identificado con la C.C. N° 5.163.113.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 19 de septiembre de 2013. En dicha actividad se dejó constancia que solo fue posible realizar la prueba de bombeo en dos de los cuatro pozos ya que los otros dos no tenían instalada la tubería de una pulgada a la que hace referencia el parágrafo primero del artículo segundo del Auto N° 044 de fecha 18 de marzo de 2013.

Que por oficio recibido el 15 de octubre de 2013, el peticionario solicitó a Corpocesar, prorroga de un mes, para cumplir con las condiciones requeridas para realizar la prueba de bombeo en los pozos faltantes. Dicha solicitud fue atendida por oficio del 16 de octubre de 2013, informándole que la prórroga vencía el 19 de noviembre de 2013 y que en caso de no cumplir con lo solicitado dentro del término se procedería a decretar el desistimiento.

Que por oficio allegado a la entidad el día 18 de noviembre de 2013, el peticionario solicitó suspensión temporal del trámite administrativo ambiental, toda vez que por razones ajenas a su voluntad y por hechos imputables a terceros no le fue posible cumplir con las condiciones técnicas necesarias para realizar las respectivas pruebas de bombeo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Coordinación de la Sub Área de Jurídica Ambiental expidió el Auto N° 193 de fecha 18 de noviembre de 2013, con el cual suspende los términos del proceso referente a la solicitud realizada por el señor ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ, tendiente a obtener concesión de aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-86948, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar, hasta tanto el peticionario manifieste por escrito, la existencia de condiciones técnicas para realizar las correspondientes pruebas de bombeo.

Que por oficio allegado a la entidad el día 30 de enero de 2014, el señor ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ, solicitó la reanudación de trámite administrativo ambiental de la referencia teniendo en cuenta que ya se realizaron todos los ajustes técnicos necesarios para realizar las pruebas de bombeo faltantes. La solicitud fue atendida por Auto N° 072 de fecha 1 de abril de los corrientes por la Coordinación de la Sub Área de Jurídica Ambiental, con el cual se resolvió levantar la suspensión de términos decretada en el Auto 193 del 18 de noviembre de 2013 y fijar los días 5, 6 y 7 de mayo de 2014, como nuevas fechas para practicar visita de inspección.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

a) Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.

Los pozos objeto de la solicitud de la concesión hídrica subterránea, son identificados por el usuario como Pozos No. 1, 2, 3 y No 4, ubicados en los mismos Terrenos denominado predio CARTUJA, (sic) Georreferenciados con las Coordenadas Planas Datúm Bogotá - Elipsoide Internacional Heyford 1924, Pozo No. 1, Norte: 1592047 m - Este: 1083138 m. Pozo No.2, Norte:1591745 m – Este: 1084715 m. Pozo No.3 Norte:1592299 m – Este:1084962 y Pozo No.4, Norte: 1591599 m - Este: 1084177 m., distantes entre sí, uno del otro a 800 m aproximadamente.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que el pozo en producción más próximo, se encuentra en la misma propiedad del solicitante y corresponden a los pozos en estudio, razón por la cual no resultaría afectado usuario particular, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación de los pozos objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que los pozos en referencia o cualquier otro pozo llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.



Continuación Resolución N° 0712 de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-86948, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar, a nombre de ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ, identificado con la C.C. N° 5.163.113.

b) Características técnicas del pozos (sic) (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro)

De acuerdo al diseño final y a la descripción de la construcción de los pozos No. 1, 2, 3 y No 4, las características técnicas son las siguientes:

Pozo No. 1

- Profundidad de revestimiento: 55 m
- Diámetro de la tubería de revestimiento: 16" PVC.
- Diámetro de la tubería de succión: Tubería acero carbón SCH40 10"
- Diámetro de la tubería de descarga: 10", 8", 6", 4" y 3" Hierro Galvanizado
- Punto de succión: 44 m.
- Tubería para monitoreo de niveles: 3/4" instalada hasta los 38 m.
- Filtros: 16" en PVC.

Pozo No. 2

- Profundidad de revestimiento: 63 m
- Diámetro de la tubería de revestimiento: 16" PVC.
- Diámetro de la tubería de succión: Tubería acero carbón SCH40 10"
- Diámetro de la tubería de descarga: 10", 8", 6", 4" y 3" Hierro Galvanizado
- Punto de succión: 35 m.
- Tubería para monitoreo de niveles: 3/4" instalada hasta los 33 m.
- Filtros: 16" en PVC

Pozo No. 3

- Profundidad de revestimiento: 51 m
- Diámetro de la tubería de revestimiento: 16" PVC.
- Diámetro de la tubería de succión: Tubería acero carbón SCH40 10"
- Diámetro de la tubería de descarga: 10", 8", 6", 4" y 3" Hierro Galvanizado
- Punto de succión: 35 m.
- Tubería para monitoreo de niveles: 3/4" instalada hasta los 33 m.
- Filtros: 16" en PVC

Pozo No. 4

- Profundidad de revestimiento: 63 m
- Diámetro de la tubería de revestimiento: 16" PVC.
- Diámetro de la tubería de succión: Tubería acero carbón SCH40 10"
- Diámetro de la tubería de descarga: 10", 8", 6", 4" y 3" Hierro Galvanizado
- Punto de succión: 40 m.
- Tubería para monitoreo de niveles: 3/4" instalada hasta los 36 m.
- Filtros: 16" en PVC

c. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo

De acuerdo a la información documental contenida en el expediente CJA 140 – 012 y a la información recolectada durante el desarrollo de la diligencia, se pudo establecer que los equipos de bombeos instalados en los pozos No.1, 2, 3, y No. 4, presentan las siguientes características que a continuación (sic) se describen:



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



07 12 de 16 JUN. 2014

Continuación Resolución N°

cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-86948, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar, a nombre de ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ, identificado con la C.C. N° 5.163.113.

por medio de la

Características técnicas del equipo de bombeo instalado en el pozo No.1

- Motor Modelo Bf54A
- Voltios 230/46
- Amperios 237/61
- H2 60
- HP - 50
- Marca National Pump Company, LLC GLENDALE, ARIZONA
- Serial N. 8968840 B1
- Head Model N10.260
- Pump Model M10
- STG 5
- GPM 571
- TDH 263
- BHP 5D
- Plan de Operación: De acuerdo a la información aportada por el peticionario, el pozo está programado para un plan de operación de 18 horas diarias, dependiendo de las condiciones climáticas y de las necesidades de agua que tenga el cultivo, durante los periodos secos o de estiaje.

Características técnicas del equipo de bombeo instalado en el pozo No.2

- Motor Modelo Bf68A
- Voltios 230/46
- Amperios 237/116
- HP - 100
- H2 60
- Marca National Pump Company, LLC GLENDALE, ARIZONA
- Serial N964270 B1
- Plan de Operación: De acuerdo a la información aportada por el peticionario, el pozo está programado para un plan de operación de 18 horas diarias, dependiendo de las condiciones climáticas y de las necesidades de agua que tenga el cultivo, durante los periodos secos o de estiaje.

Características técnicas del equipo de bombeo instalado en el pozo No.3

- Motor Modelo Bf73A
- Voltios 460
- AMPS 147
- RPM 1780
- H2 60
- HP - 125
- BPH-3
- Marca National Pump Company, LLC GLENDALE, ARIZONA
- Serial N. 968840 C1
- Head Model N10.260
- Pump Model K12
- GPM 1395
- TDH 263
- BHP 125
- Plan de Operación: De acuerdo a la información aportada por el peticionario, el pozo está programado para un plan de operación de 18 horas diarias, dependiendo de las condiciones climáticas y de las necesidades de agua que tenga el cultivo, durante los periodos secos o de estiaje.



Continuación Resolución N° 0712 de 16 JUL 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-86948, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar, a nombre de ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ, identificado con la C.C. N° 5.163.113.

Características técnicas del equipo de bombeo instalado en el pozo No.4

- Motor Modelo Bf64A
- Voltios 230/460
- AMPS 177/88.00
- H2 60
- HP - 75
- BPH-75
- Marca National Pump Company, LLC GLENDALE, ARIZONA
- Serial N. 968840 D1
- Head Model N10.111
- Pump Model K12
- GPM 793
- STG-4
- TDH 282
- BHP 125
- Plan de Operación: De acuerdo a la información aportada por el peticionario, el pozo está programado para un plan de operación de 18 horas diarias, dependiendo de las condiciones climáticas y de las necesidades de agua que tenga el cultivo, durante los periodos secos o de estiaje.

d) Máximo caudal a bombear (litros/segundos)

De acuerdo a la información establecida en el documento del expediente y la suministrada por el administrador del predio La CARTUJA (sic), se tiene los siguientes caudales: Pozo No.1 un caudal de 36 L/S; Pozo No.2 un caudal de 88 L/S; Pozo No.3 un caudal 87 L/S y el Pozo No. 4 un caudal de 56 L/S, se hace claridad que el sistema de riego establecido no permite realizar aforos secuenciales durante la prueba de bombeo.

Fundamentados en los resultados de los estudios Hidrogeológicos y de las características hidráulicas de los pozos, realizado por empresa GIESE POZOS E INGENIERIA SAS PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS, establece un caudal calculado de 36,6 l/s para el pozo No.1, un caudal de 88 l/s para el pozo No. 2, un caudal de 87 l/s para el pozo No.3 y un caudal de 56 l/s para el No.4, el cual se considera como el máximo caudal a bombear.

e) Napas que se deben aislar (si fuere el caso)

Las napas aisladas de acuerdo a los diseños definitivos de los Pozos, son los siguientes

Pozo No. 1

<u>DE</u>	<u>A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
(m)	(m)	
00,00 - 18,00		Tubería ciega de ϕ 16" PVC
23,00 - 29,00		Tubería ciega de ϕ 16" PVC
31,00 - 33,00		Tubería ciega de ϕ 16" PVC
37,00 - 41,00		Tubería ciega de ϕ 16" PVC
43,00 - 46,00		Tubería ciega de ϕ 10" PVC

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0712 de 16 JUN. 2014

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-86948, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar, a nombre de ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ, identificado con la C.C. N° 5.163.113.

Pozo No. 2

<u>DE</u>	<u>A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
(m)	(m)	
+00.00	- 22.00	Tubería ciega de ϕ 16" PVC
26.00	- 28.00	Tubería ciega de ϕ 16" PVC
41.00	- 45.00	Tubería ciega de ϕ 16" PVC
60.00	- 63.00	Tubería ciega de ϕ 16 PVC

Pozo No. 3

<u>DE</u>	<u>A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
(m)	(m)	
+00.00	- 18.00	Tubería ciega de ϕ 16" PVC
22.00	- 32.00	Tubería ciega de ϕ 16" PVC

Pozo No. 4

<u>DE</u>	<u>A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
(m)	(m)	
+00.00	- 16.80	Tubería ciega de ϕ 16" PVC

- f) Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso)

Las napas de las cuales se está alumbrando aguas subterráneas, de acuerdo los diseños definitivos de los Pozos, son los siguientes:

Pozo No. 1

<u>DE</u>	<u>A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
(m)	(m)	
18.00	- 23.00	Filtro PVC ϕ 16".
29.00	- 31.00	Filtro PVC ϕ 16".
33.00	- 37.00	Filtro PVC ϕ 16".
41.00	- 43.00	Filtro PVC ϕ 16".
46.00	- 55.00	Filtro PVC ϕ 16"

Pozo No2

<u>DE</u>	<u>A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
(m)	(m)	
22.00	- 26.00	Filtro PVC ϕ 16".
38.00	- 30.00	Filtro PVC ϕ 16".
30.00	- 39.00	Filtro PVC ϕ 16".
39.00	- 41.00	Filtro PVC ϕ 16".
45.00	- 49.00	Filtro PVC ϕ 16".



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR

0712



Continuación Resolución N° de 16 JUN 2004 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-86948, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar, a nombre de ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ, identificado con la C.C. N° 5.163.113.

51,00 - 60,00

Filtro PVC ϕ 16".

Pozo No. 3

<u>DE</u>	<u>A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
(m)	(m)	
18,00 -	22,00	Filtro PVC ϕ 16".
32,00 -	38,00	Filtro PVC ϕ 16".
44,00 -	51,00	Filtro PVC ϕ 16".

Pozo No. 4

<u>DE</u>	<u>A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
(m)	(m)	
16,80 -	22,50	Filtro PVC ϕ 16".
22,50 -	28,20	Filtro PVC ϕ 16".
28,20 -	33,90	Filtro PVC ϕ 16".
33,90 -	39,60	Filtro PVC ϕ 16".
39,00 -	41,00	Filtro PVC ϕ 16".
45,00 -	49,00	Filtro PVC ϕ 16".
51,00 -	63,00	Filtro PVC ϕ 16".

g) Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que los pozos en análisis no corresponden a la categoría de pozo saltante.

h) Tipo de aparato de medición de caudal.

Los pozos en estudio, no cuentan con los respectivos aparatos de medición de caudal (contador acumulativo), instalados en las tuberías de descarga,

i) Actividad de prueba de bombeo.

Durante el desarrollo de la diligencia inspectiva, se procedió a realizar la prueba de bombeo, con el fin determinar la eficiencia del pozo en producción en las actividades de riego complementario del cultivo de palma aceitera, a través del sistema técnico por aspersión y establecer si con las características técnicas de los equipos de bombeo existentes, estos pueden ser utilizados para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo pretendido.

Resultados de la prueba del pozo No 1:

Predio Cartuja (sic)	La	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Específico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo		5,59	29,81	30,510	36	55,00

Se anexan resultados de la prueba de bombeo.

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:



Continuación Resolución N° 0712 de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-86948, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar, a nombre de ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ, identificado con la C.C. N° 5.163.113.

Predio La Cartuja (sic)	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo	30,510	29,81	44,00	36,19

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 14 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 29,81 m, con un caudal de descarga de 36 l/s, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 36,19 m, y en la prueba de recuperación se alcanzó el 99,64% del nivel estático inicial en cuarenta (40) minutos, en consecuencia se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso, razón por la cual se considera que el régimen de operación propuesto de 18 horas por día, por intervalo de 6 horas en reposos, permite la recuperación total del acuífero.

Resultados de la prueba del pozo No 2:

Predio La Cartuja (sic)	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Especifico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo	6,04	19,57	13,88	88	63

Se anexan resultados de la prueba de bombeo.

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Predio La Cartuja (sic)	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo	13,88	19,57	35,00	43,43

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 60 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 19,57m, con un caudal de descarga medido de 88 l/s, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 43,43 m, y en la prueba de recuperación se alcanzó el 96,97% del nivel estático inicial en sesenta (120) minutos, en consecuencia se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso, razón por la cual se considera que el régimen de operación propuesto de 18 horas por día, por intervalo de 6 horas en reposos, permite la recuperación total del acuífero.

Resultados de la prueba del pozo No 3:

Predio La Cartuja (sic)	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Especifico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo	6,63	23,92	24,420	87	51,00

Se anexan resultados de la prueba de bombeo.

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Predio La Cartuja (sic)	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo	24,420	23,92	44,00	37,08

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 35 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 23,92 m, con un caudal de descarga de 87 l/s, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 37,08 m, y en la prueba de recuperación se alcanzó el 98,89% del nivel estático inicial enciento treinta (130) minutos, en consecuencia se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0712

16 JUN. 2014



Continuación Resolución N° de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-86948, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar, a nombre de ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ, identificado con la C.C. N° 5.163.113.

vertiginoso, razón por la cual se considera que el régimen de operación propuesto de 18 horas por día, por intervalo de 6 horas en reposos, permite la recuperación total del acuífero.

Resultados de la prueba del pozo No 4:

Predio La Cartuja (sic)	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Especifico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Pozo	7,160	27,44	20,7	56	63

Se anexan resultados de la prueba de bombeo.

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Predio La Cartuja (sic)	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Pozo	20,7	27,44	40,00	35,56

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de doscientos setenta (270) minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 27,44 m, con un caudal de descarga de 56 l/s, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 35,56 m, y en la prueba de recuperación se alcanzó el 99,90% del nivel estático inicial en trecientos (300) minutos, en consecuencia se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso, razón por la cual se considera que el régimen de operación propuesto de 18 horas por día, por intervalo de 6 horas en reposos, permite la recuperación total del acuífero.

- j) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita

No existe población conocida que se sirva de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta los pozos objeto del aprovechamiento hídrico subterráneo, son de uso exclusivo para el predio LA CARTUJA (sic) propiedad del peticionario.

No sobra indicar que la población más próxima al área del proyecto es el Municipio de Agustín Codazzi – Cesar, cuya comunidad solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación de servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Público de Agustín Codazzi - "EMCODAZZI E.S.P", que se abastece de la corriente hídrica superficial denominada río Magiriaimo, razón por la cual no resultaría afectada con concesión pretendida.

- k) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

En terreno se verificó que de los pozos objeto de la solicitud, no existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión.

En todo caso es pertinente indicar, que el pozo en producción más próximo a los pozos en estudio, se encuentra en la misma predio, sin embargo es fundamental destacar, que el régimen de explotación de los pozos objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro pozo llegue a resultar afectado por el descenso de nivel

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



07 12 16 JUN. 2014

Continuación Resolución N° de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-86948, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar, a nombre de ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ, identificado con la C.C. N° 5.163.113.

l) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación

El conjunto de obras existentes tales como: pozos, equipos de bombeos, caseta del sistema eléctrico, tuberías de descarga, red de conducción, distribución y riego por aspersores, ocupan terrenos del predio que se beneficiará con las aguas.

m) Lugar y forma de restitución de sobrantes

No se produce sobrantes ya que el sistema de descarga se conduce desde el sitio de bombeo hasta el área de riego a través de tuberías de diferentes características de diámetros (10", 8", 6", 4", 3" y espesor (RDE) y se distribuye por tubería lateral de (2" y 1/2") hasta los aspersores de (PVC)

n) Información suministrada en la solicitud

De conformidad a la información documental adjunta al expediente CJA 140 -012, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para satisfacer lo requerido en la actividad de riego en la plantación de palma africana existente de 296,67 hectáreas, de la siguiente manera: con el pozo No. 1 se regarán 40 hectárea para lo cual solicitan un caudal de 36 l/s, con el pozo No. 2 se regarán 97,8 hectáreas para lo cual solicitan un caudal de 88 l/s, con el pozo No. 3 se regarán 96,67 hectáreas para lo cual solicitan un caudal de 87 l/s, y con el pozo No. 4 se regarán 62,20 hectáreas para lo cual solicitan un caudal de 56 l/s: para una demanda total de 267 litros por segundo.

o) Las demás que los comisionados consideren convenientes

Demanda del recurso hídrico

Fundamentados en los resultados de los estudios Hidrogeológicos y de las características hidráulicas de los pozos, realizado por GIESE POZOS E INGENIERIA SAS PERFORACIÓN DE POZOS PROFUNDOS, se establece que el pozo No. 1 puede ser explotado con un caudal de 60,6 l/s, el pozo No. 2 puede ser explotado con un caudal de 88 l/s, el pozo No.3 puede ser explotado con un caudal de 87 l/s, y el pozo No. 4 puede ser explotado con un caudal de 56 l/s, lo cual se considera como máximo caudal a bombear.

De acuerdo a las características técnicas de los equipos de bombeo existentes, los pozos pueden ser explotados con el siguiente caudal: pozos No. 1 con un caudal de 36 l/s, (se considera como máximo caudal a bombear por este punto), pozo No. 2, con un caudal de 88 l/s, (se considera como máximo caudal a bombear por este punto), pozo No. 3 con un caudal de 87 l/s (se considera como máximo caudal a bombear por este punto) y el pozo No. 4 con un caudal de 56 l/s (se considera como máximo caudal a bombear por este punto),

En consecuencia, la demanda del recurso hídrico subterráneo para satisfacer las necesidades planteadas, se detalla en la siguiente tabla.

Predio	Identificación del pozo	Riego y uso	Área a irrigar en has	Módulo de riego	Caudal l/s
LA CARTUJA (sic)	No. 1	Palma	40,00 has	0,90 l/s/ha	36
	No. 2	Palma	97,80 has	0,90 l/s/ha	88
	No.3	Palma	96,67 has	0,90 l/s/ha	87
	No.4	Palma	62,2 has	0,90 l/s/ha	56
TOTAL			296,67 has	0,90 l/s/ha	267

OPOSICIÓN: Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.



Continuación Resolución N° 0712 de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-86948, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar, a nombre de ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ, identificado con la C.C. N° 5.163.113.

CONCEPTO

Técnica, operativa y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar el recurso hídrico subterráneas (sic) a través de cuatro (4) pozos, Georreferenciado con las Coordenadas Planas Datúm Bogotá – Elipsoide Internacional Heyford 1924, en beneficio del predio denominado CARTUJA (sic) de propiedad del señor ERASMO LACOUTURE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.163.1133 de San Juan del Cesar - Guajira, por un periodo de diez (10) años, en los siguientes términos:

Predio	Identificación de los Pozos	Uso	Tipo de Riego	Coordenadas		Caudal l/s
LA CARTUJA (sic)	Pozo No.1	Riego	Aspersión	154207	1083138	36
	Pozo No.2	Riego	Aspersión	1591745	1084715	88
	Pozo No. 3	Riego	Aspersión	1592299	1084962	87
	Pozo No. 4	Riego	Aspersión	1591599	1084177	56
TOTAL						267

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 y de conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0712 de 16 JUN 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio inominado de matrícula inmobiliaria N° 190-86948, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar, a nombre de ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ, identificado con la C.C. N° 5.163.113.

la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpoesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 637.568. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento [Dedicación hombre/mes]	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2x 212236% ^c)	(g) Viáticos totales (bxctf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 195.358	\$ 97.679	\$ 389.679
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 490.054
(B)Gastos de viaje									\$ 20.000
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 510.054
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 127.514
VALOR TABLA UNICA									\$ 637.568
(1)	Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1)	Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012) folio 1	\$ 80.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	141
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2014)	\$ 616.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	86.856.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	141
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 690.308,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 637.568.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181



0712



Continuación Resolución N° de 16 JUN 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-86948, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar, a nombre de ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ, identificado con la C.C. N° 5.163.113.

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.**
- **“ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar, a nombre de ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ, identificado con la C.C. No 5.163.113, en cantidad total de doscientos sesenta y siete (267) l/s lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de riego de un cultivo de Palma de Aceite siendo derivado de cuatro (4) pozos ubicados en las Coordenadas Planas Datúm Bogotá - Elipsoide Internacional Heyford 1924, Norte: 1592047 m - Este: 1083138 m Pozo No.1, Norte:1591745 m – Este: 1084715 m Pozo No.2, Norte:1592299 m – Este:1084962 Pozo No.3, y Norte: 1591599 m - Este: 1084177 m Pozo N° 4 cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO 1: el caudal asignado se detalla en la siguiente tabla.

Identificación del pozo	Caudal l/s
No. 1	36
No. 2	88
No.3	87
No.4	56
total	267

PARAGRAFO2: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada, previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ, identificado con la C.C. No 5.163.113 las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 637.568 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



07 12

16 JUN. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-86948, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar, a nombre de ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ, identificado con la C.C. N° 5.163.113.

- esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
5. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, los equipos de bombeo deben ser remplazados con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
 6. Instalar en la tubería de descarga de cada pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
 7. Efectuar mantenimiento preventivo a los pozos contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
 8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
 9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
 10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
 11. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
 12. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
 13. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
 14. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
 15. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
 16. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
 17. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio innominado de matrícula inmobiliaria No 190-86948. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0712 de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en un predio innominado de matrícula inmobiliaria N° 190-86948, ubicado en jurisdicción del Municipio de Agustín Codazzi- Cesar, a nombre de ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ, identificado con la C.C. N° 5.163.113.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a ERASMO LACOUTURE GUTIERREZ, identificado con la C.C. No 5.163.113 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria Well Jiménez Orozco
Expediente No CJA 140-012